



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0005-R

Quito, D.M., 13 de agosto de 2025

INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES

JONATHAN EDISON CÁRDENAS CASTILLO

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave a dolo de la persona interesada”*;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, dispone: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*;



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0005-R

Quito, D.M., 13 de agosto de 2025

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en materia de cultura, indica que: *“Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;*

Que, en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, se crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, señalando que: *“(…) Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.- El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.”;*

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre la administración del fondo de fomento dispone: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura determina el uso que se deberá dar al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación: *“El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”*

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“Créase el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”;*

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, *“(…) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”* obligando a las entidades administradoras del fondo a: *“(…) realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.”;*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0005-R

Quito, D.M., 13 de agosto de 2025

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 3, lo siguiente: “(...) Recursos Públicos. - Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables.”;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración.- Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.”;

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: “La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley.”;

Que, el artículo 88 del citado Reglamento, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el cual estipula: “(...) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: “Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”;

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto, ordena que: “Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a esa fecha, dispuso lo siguiente: “**Artículo 1.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0005-R

Quito, D.M., 13 de agosto de 2025

Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio. Artículo 2.- En virtud de la derogatoria, se restituye la institucionalidad del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 132 de la Ley Orgánica de Cultura. Artículo 3.- Las competencias y atribuciones de ambos institutos estarán reguladas por la Ley Orgánica de Cultura y su reglamento”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812, dispone que: “*El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaria Nacional de Planificación, ejecutarán en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo*”

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 812, manda que: “*(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, se disponiendo: “*(...) Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto.*”;

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0013-A, de 04 de enero de 2024, expidió el “*Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación*”;

Que, el artículo 1, del citado Reglamento, dispone: “*El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos: 1. Establecer directrices de política pública y parámetros técnicos para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en cuanto a sus líneas de financiamiento, de acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura. 2. Establecer lineamientos operativos a las entidades administradoras de las diferentes líneas de financiamiento para la adecuada planificación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los usos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de acuerdo a la política pública cultural vigente.*”

Que, el artículo 16 del citado Reglamento señala, en cuanto al Concurso Público de proyectos que: “*Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a las personas beneficiarias a través de concursos públicos de convocatoria, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación, técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles...*”;

Que, en primera sesión ordinaria, de 5 de febrero de 2024, contenida en la Resolución Nro. DIR-IFCI-2024-001-SO, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió de manera unánime en su artículo 2: “*Aprobar el Plan Operativo de Fomento 2024-2025, en el valor de USD 15'541.000 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) ya incluido el incremento adicional de USD 30.000 (TREINTA MIL DÓLARES) para la convocatoria de escuelas de videojuegos*”;

Que, mediante Sentencia 29-21-IN/24 de fecha 21 de noviembre de 2024, la Corte Constitucional del Ecuador, señala que “*En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar parcialmente la acción*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0005-R

Quito, D.M., 13 de agosto de 2025

conjuntamente con las Direcciones Técnicas correspondientes y la Unidad de Gestión de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en el ámbito de sus competencias, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios.”;

Que, en primera sesión extraordinaria efectuada el 24 de julio de 2025, contenida en la Resolución Nro. 001-DIR-IFAIC-2025-SE, el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, por mayoría de votos resolvió: “1) **DAR** por conocido el informe relacionado al proceso de restitución institucional del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.; 2) **APROBAR** el Reglamento de Funcionamiento del Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC).; 3) **DAR** por conocido el informe de restitución por parte del Representante Legal designado para el proceso de restitución del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC).; 4) **ENCARGAR** Dirección Ejecutiva del IFAIC al señor Jonathan Edison Cárdenas Castillo, a partir del 25 de julio de 2025, en calidad de director ejecutivo (E), para el ejercicio de las funciones correspondientes conforme la normativa vigente.; 5) **APROBAR** el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación para recursos no reembolsables. ; 6) **APROBAR** el Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades – (IFAIC), correspondiente al ejercicio fiscal 2025, en virtud de que el proceso de transición institucional de mantendrá vigente hasta la conclusión del mencionado ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables (...);”;

Que, mediante Resolución Nro. 001-DIR-IFAIC-2025-SE de fecha 24 de julio del 2025 y acción de personal Nro. IFAIC-00002-2025 de fecha 25 de julio del 2025, se designó a Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en su calidad de Director Ejecutivo encargado del **INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES (IFAIC)**.

Que, conforme al cronograma del concurso se llevó a cabo la etapa de postulación y evaluación, misma que mediante Acta dictamen de fecha 08 de agosto de 2025, Ruiz Flores Ruth Eufemia, Presidenta del Comité de Selección del concurso público “INVESTIGACIÓN EN ARTES Y CULTURA”, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva del IFAIC, que el Comité de Selección conformado por: Ruiz Flores Ruth Eufemia (Presidenta/a), Díaz Erazo Emy Daniela, Macaroff Lencina Anahi, han levantado el Acta de Dictamen respectiva, que contiene lo siguiente: “• *Tabla de personas y/o proyectos no beneficiados, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen y puntaje total.* • *Tabla de personas y/o proyectos ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo asignado.* • *Tabla de personas y/o proyectos en lista de prelación, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo aproximado.*”

Que, con memorando No. IFAIC-DFAC-2025-0007-M de fecha 08 de agosto de 2025, suscrito por Irma Patricia Flores Revelo, Directora de Fomento Artístico Cultural Subrogante, señala y solicita: “(...) *Toda vez que se cuenta con el Acta de Dictamen suscrita por RUTH EUFEMIA RUIZ FLORES, presidenta del jurado del Concurso Público "Investigación en artes y cultura", ingresada en el Sistema de Gestión Documental Quipux mediante Memorando Nro. IFAIC-DAF-2025-0020-E, de 5 de agosto de 2025, me permito solicitar que se disponga, a quien corresponda, la elaboración de la Resolución de Ganadores del Concurso Público mencionado. Para los fines pertinentes, adjunto el Acta de Dictamen debidamente suscrita por la presidenta del jurado (...)*”;

Que, mediante memorando No. IFAIC-DE-2025-0020-M de 08 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo Encargado del IFAIC, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) *proceder con la elaboración de la Resolución de Ganadores del Concurso Público "Investigación en Artes y Cultura"*”;

Que, una vez cumplido el procedimiento de selección dentro del presente concurso y contándose con los proyectos seleccionados, corresponde dar continuidad al proceso para la asignación de los recursos económicos de acuerdo a la normativa que reglamenta la asignación de incentivos del Fondo de Fomento a las Artes, la



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0005-R

Quito, D.M., 13 de agosto de 2025

Cultura y la Innovación; y;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y amparado en el Instructivo para la administración, supervisión, control y cierre de los convenios de fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, ganadores del Concurso Público: “**INVESTIGACIÓN EN ARTES Y CULTURA**”, como beneficiarios del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, con base en el Acta de Dictamen de 08 de agosto de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

#	PROYECTOS GANADORES	BENEFICIARIO/A	PUNTAJE TOTAL	INCENTIVO ASIGNADO USD
1	Artesanía cerámica sostenible: filtro autoconstructivo de bajo costo basado en técnicas cerámicas tradicionales, una opción para las aguas de proceso en pequeños talleres de cerámica en Quito		87	
2	Kantu: Bioacústica Vegetal y Música		87	
3	Investigación académica "De la célula al rito: Aproximación crítica a la relación del cuerpo y el sonido, para la creación de una obra electroacústica en diálogo interdisciplinario".		83	
4	Prácticas visuales y escénicas desde el mundo Andino		85	
5	Afroandinidad		89	
6	Talleres de artistas y artesanos como archivos vivos de la memoria y la creación: un estudio etnográfico de espacios patrimoniales dinámicos en Loja		88	
7	Cuerpos que narran memorias: Una investigación-creación sobre los mitos de Yara y Umiña a través de las artes vivas en contextos contemporáneos.		88	
8	Nosotrxs existimos: mujeres y diversidades en la cadena de valor de la música rock en Quito.		87	
9	Entre tierras y sentidos: migración, memoria encarnada y ontologías sensibles con y desde el territorio.		84	



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0005-R

Quito, D.M., 13 de agosto de 2025

10	Mestizaje del sonido: diálogos entre lo ancestral y lo contemporáneo en actividades sonoro musicales en el norte del Ecuador	[REDACTED]	87	[REDACTED]
11	Investigación y sistematización de modelos accesibles para museos ecuatorianos - Análisis de obras táctiles y recursos digitales existentes.	[REDACTED]	91	[REDACTED]
12	Debates, aportes y tensiones de las políticas públicas de fomento en la construcción de un cine nacional: análisis del caso ecuatoriano en el período 2007-2017. "Dramaturgia(s) de la dependencia."	[REDACTED]	82	[REDACTED]

Artículo 2.- ESTABLECER la lista de prelación del Concurso Público: “INVESTIGACIÓN EN ARTES Y CULTURA”, con base al Acta de Dictamen del Comité de Selección, de 08 de agosto de 2025, la cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

#	PROYECTOS GANADORES	BENEFICIARIO/A	PUNTAJE TOTAL	INCENTIVO ASIGNADO USD
1	INESCENA? Exploración y Experimentación de Nuevos Formatos y Lenguajes Teatrales Inmersivos y Participativos en el Contexto Dramático Ecuatoriano	[REDACTED]	85	[REDACTED]
2	FAX FATORY SOLÁ FILM. Filmografía de Eduardo Solá Franco	[REDACTED]	84	[REDACTED]

Artículo 3.- NOTIFICAR a los/las beneficiarios/as con el contenido de la presente Resolución y documentos habilitantes requeridos para la celebración del Convenio de Fomento respectivo. Esta notificación la realizará la Dirección de fomento a cargo del concurso.

Artículo 4.- REQUERIR a los/las beneficiarios/as ingresar los documentos habilitantes para la suscripción del convenio de fomento, en la forma y plazos determinados en la notificación correspondiente. La no presentación en las fechas señaladas, tanto de documentos habilitantes como de la suscripción del convenio de fomento, por causas imputables a los/las beneficiarios/as, constituirá renuncia tácita del incentivo, excepto en aquellos casos en que, tal retraso obedezca a imprevistos calificados como caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Dirección de Ejecución del Fomento Artístico Cultural la ejecución de la presente resolución, así como a la Dirección de Fomento Artístico Cultural, el seguimiento y acompañamiento a cada uno de los proyectos y sus beneficiarios/as, para que se cumpla con los procesos respectivos en cada caso.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Social la publicación y difusión de la presente Resolución y sus anexos, en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0005-R

Quito, D.M., 13 de agosto de 2025

otros calificados como sensibles.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jonathan Edison Cardenas Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO(E)

Referencias:

- IFAIC-DE-2025-0020-M

Anexos:

- acta_de_evaluacion_final0297800001755033528.pdf

Copia:

Señor Magíster
Sebastián Roberto Zambrano Figueroa
Asesor/a 5

Señorita Licenciada
Natalia Alejandra Enriquez Pozo
Especialista de Diseño y Construcción Artístico Cultural

Señor Abogado
Rodrigo Omar Escobar Salgado
Director de Asesoría Jurídica, Subrogante

Señor Magíster
Homero Antonio Arboleda Unda
Responsable de Comunicación Social

Señor Licenciado
Raul Alejandro Villavicencio Tobar
Analista de Comunicación Social 2

re/re